

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**685/2023**

## Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO  
DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

07 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

23 de agosto del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***“No proporciona la información completa (...)”***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Archívese.****SENTIDO DEL VOTO**Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**685/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO  
ESTATAL PARA EL FOMENTO  
DEPORTIVO DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **685/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140241523000016**, recibida oficialmente el día posterior.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de febrero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0690423.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **685/2023.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado**

**Salvador Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 14 catorce de febrero del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1377/2023, el día 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/febrero/2023
Concluye término para interposición:	23/febrero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/febrero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
(...)*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Con respecto a los servidores públicos ADRIAN EDUARDO HUERTA QUINTERO y ROSA ELENA PRECIADO SERRANO, en solicitudes previas al CODE Jalisco, con respecto al pago a los Sindicatos han sido omisos en ocultar información, por lo que solicito la siguiente información*

*(...)*

*Al CODE JALISCO*

*(...) le solicito los pagos a los sindicatos tanto los que cumplen como los que no, es decir la totalidad de los recursos entregados y a quien de los periodos de los años enero 2012 a enero 2023*

*Le solicito el expediente laboral de los servidores públicos citados al comienzo de la presente solicitud ADRIAN EDUARDO HUERTA QUINTERO y ROSA ELENA PRECIADO SERRANO*

*Cuantas quejas o denuncias tienen en contra los servidores públicos ADRIAN EDUARDO HUERTA QUINTERO y ROSA ELENA PRECIADO SERRANO*

*Cuantos procedimientos de responsabilidad tiene en contra de los servidores citados ADRIAN EDUARDO HUERTA QUINTERO y ROSA ELENA PRECIADO SERRANO*

*Que relación o conflicto de interés tienen con los Sindicatos.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, proporcionado (107) ciento siete constancias, asimismo indicó que entregaba la capacidad máxima a través de Plataforma Nacional de Transparencia, como se advierte a continuación:

**Acorde a lo solicitado se informa:**

**Por la cantidad de documentos se envían de forma electrónica 20 Megabytes, (información con la que ya contaba esta unidad de transparencia y que había sido enviada al mismo solicitante dentro del expediente 106/2022/UT), lo anterior de conformidad con el criterio 002/2022 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

*Criterio 002/2022*

*El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.*

*Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.*

**El resto de la información se pone a disposición del solicitante para que sean consultados de manera directa en Prolongación Alcalde # 1360, Col. Miraflores C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a 15:00 hrs. previa cita al tel. 33-30-30-91-15**

*(...)*

Así mismo se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:

**Cuántas quejas o denuncias tienen en contra los servidores públicos?**

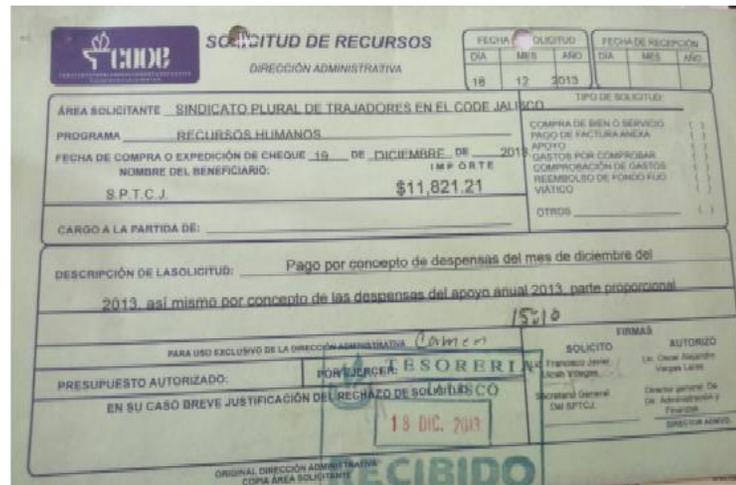
R= 0

**Cuántos procedimientos de responsabilidad tiene en contra de los servidores citados?**

R= 0

**Qué relación o conflicto de interés tienen con los Sindicatos?**

R= No se posee información al respecto.



En ese sentido, la parte recurrente presentó recurso de revisión agravándose de lo siguiente:

*“no proporciona la información completa, incluso repite la información solo de un sindicato, y a demás no proporciona la información con respecto a los servidores públicos, por lo que demuestra que no tiene interés en dar información incluso de los servidores públicos” (sic)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación, remitió 190 ciento noventa constancias correspondientes a recursos entregados al sindicato Plural de Trabajadores del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios este sujeto obligado, responde en alcance y como ACTO POSITIVO a:

*“...No proporciona la información completa, incluso repite la información sólo de un sindicato...”*

**TERCERO.-** Por lo que en alcance a lo ya enviado (Recursos entregados al Sindicato Plural de Trabajadoras en el Code Jalisco), de manera proactiva se envía la documentación que avala los pagos realizados al otro sindicato (Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco).

Dichas constancias, constan en (CD) disco compacto en la foja 71 setenta y uno.

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo

que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta entregó los recibos pagos a los sindicatos y se pronunció por el resto de puntos solicitados, asimismo a través de informe en contestación remitió las constancias correspondientes a recursos entregados al sindicato Plural de Trabajadores del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, agotando la capacidad máxima de 20 MB (megabytes) a través de Plataforma Nacional de Transparencia y dejando a consulta directa de la parte recurrente el resto de información.

Por lo anterior, se advierte que se actualiza lo establecido en el criterio 02/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra señala lo siguiente:

**002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.**

Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno

determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 685/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----  
-FADRS